



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	391 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00103 00
Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	Comisaria de Familia de Tarso en interés de la niña RENATA HERRERA ZULETA, representada legalmente por su progenitora SARA HERRERA ZULETA.
Demandado	HERNÁN CAMILO BUITRAGO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar el acta de comparecencia para reconocimiento de la niña RENATA HERRERA ZULETA al que hace alusión en el hecho 9 de la demanda.
2. Adecuar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020, esto es, anexando al correo electrónico de este despacho, constancia de envío a la contraparte, de la copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación o en su defecto de la notificación de la demanda de conformidad con el Código General del Proceso.
3. Informar los canales digitales donde se pueden localizar tanto la demandante, como de testigos relacionados en el acápite de pruebas.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que, en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de Filiación extramatrimonial promovida por la Comisaria de Familia de Tarso en interés de la niña RENATA HERRERA ZULETA, representada legalmente por su progenitora SARA HERRERA ZULETA en contra del señor HERNÁN CAMILO BUITRAGO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la interesada un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la

parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose al profesional del derecho, para que corrija la actuación a fin de preservar y garantizar los derechos del menor.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberá aportar la constancia de notificación al demandado tanto de la demanda como del escrito que subsana los requisitos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Paola Andrea Arias

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZA (E)

